

*DECRETO n.º 82 estableciendo el sueldo de algunos empleados.*

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua á sus habitantes.

*Decreta:*

Art. 1.º Los Prefectos, Subdelegados, Intendentes de los Departamentos, devengarán mensualmente las dotaciones siguientes: el de Occidente setenta y cinco pesos: el de Oriente ochenta: el de Rivas cincuenta: el de Nueva-Segovia cuarenta: el de Matagalpa cuarenta.

Art. 2.º Cuando un empleado de cualquiera clase asuma otro destino, devengará el sueldo de su empleo y la mitad del que corresponde al que asume; y si sucediere que una persona sea llamada a un tiempo a ejercer dos destinos, gozará íntegro el sueldo del empleo que lo tiene mayor, y la mitad de la dotación menor.

Art. 3.º Cuando algún Alcalde opte a la Prefectura, depositará la alcaldía, y llevará el sueldo íntegro como Prefecto interino, en los mismos términos que está dispuesto respecto a Jueces de 1.ª instancia en la ley de 4 de Julio de 1851.

Art. 4.º El presente decreto no comprende al acuerdo de 11 de Julio último que designó las dotaciones que debieran llevar los Ministros del despacho del Gobierno. = Dado en Managua a 20 de Agosto de 1857. = Tomas Martinez = Máximo Jerez.